



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0379** - ME  
SAN JUAN, 27 FEB 2013

**VISTO:**

La Ley de Educación Nacional N° 26206, las Leyes N° 7833 y N° 7872, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación N° 18/2007 y N° 93/2009, la Resolución y N° 0636-ME-2009 y su modificatoria N° 0679-ME-2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 0636-ME-2009 y su modificatoria Resolución N° 0679-ME-2009 aprueban a partir del Ciclo lectivo 2009 el "Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias de alumnos/as del Nivel de la Educación Secundaria y Secundaria para Adultos", de gestión estatal y privada.

Que por la Resolución N° 93/09 del Consejo Federal de Educación se aprobó el Documento: "Orientaciones para la Organización Pedagógica e Institucional de la Educación Obligatoria".

Que la autoridad educativa considera conveniente emitir un nuevo Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias para los/as alumnos/as del nivel de la Educación Secundaria de todas modalidades, de gestión estatal y privada.

**POR ELLO:**

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DÉJASE** sin efecto a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2013 en el nivel de la Educación Secundaria de todas las modalidades, de gestión estatal y privada, toda norma precedente referida a Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias de los/as alumnos/as de dicho nivel educativo.

**ARTÍCULO 2°.- APRUÉBASE** a partir del inicio del Ciclo Lectivo 2013 el Régimen de Asistencia, Reincorporación y Justificación de Inasistencias de los/as alumnos/as del nivel de la Educación Secundaria de todas las modalidades, de gestión estatal y privada, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- APRUÉBANSE** los Formularios que como Anexos II y III forman parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Secretaria de Educación Directores de Área, Supervisores Generales, Supervisores Escolares, Directivos, Docentes, alumnos y padres.

**ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE** por Resolución de este Ministerio, comuníquese, cúmplase y archívese.

Prof. MARÍA CRISTINA DÍAZ  
MINISTRO DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **0379** - ME  
SAN JUAN, **27 FEB 2013**

ANEXO I

RÉGIMEN DE ASISTENCIA, REINCORPORACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE  
INASISTENCIAS DE ALUMNOS DE TODAS LAS MODALIDADES DE LA  
EDUCACIÓN SECUNDARIA DE GESTIÓN ESTATAL Y PRIVADA

**1. DE LA ASISTENCIA:**

- 1.1. A efectos de ser considerado/a dentro de la categoría de **Regular**, en los términos que establezca el “Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción”, el/la alumno/a deberá acreditar durante el Ciclo Lectivo puntual asistencia a las clases y a las actividades extra-clase para las que fuera convocado/a por la autoridad de la institución educativa, de acuerdo con lo establecido en el presente Régimen.
- 1.2. El/la alumno/a que excediese el número de “Inasistencias” que para cada caso se establecen en el presente Régimen, será reincorporado/a en condición de **“Inhibido para Acreditar”** y como tal deberá continuar asistiendo a clase, sujeto a las normas de convivencia, de evaluación y de asistencia y deberá ser evaluado/a en todos los Espacios Curriculares, Ofertas de Formación Artística Especializada, Ofertas de Formación Preprofesional, Módulos de Trayectos Técnicos Profesionales y/o Módulos de Itinerarios Formativos, dentro de la categoría de alumno Regular, en los términos que establezca el Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción.
- 1.3. El/la alumno/a que excediese el número de “Inasistencias” que para cada caso se establecen en el presente Régimen, será considerado **“Libre”** esto es, perderá la categoría de alumno/a Regular, no podrá seguir asistiendo a clase y deberá ser evaluado/a dentro de la categoría de alumno/a Libre en los turnos de Evaluación ante Comisión que para tal fin determine el Calendario Escolar, o recurrar en los términos que establezca el Régimen de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción.

**2. DE LAS INASISTENCIAS:**

- 2.1. Serán consideradas “Inasistencias” y consecuentemente computadas como tales, las tardanzas y ausencias del alumno/a a las clases y a las actividades extra-clase para las que fuera convocado/a por la autoridad de la institución educativa, con excepción de lo establecido en 2.6.
- 2.2. **Del Cómputo de las “Inasistencias”:** las “Inasistencias”, Justificadas o No Justificadas, se computarán de acuerdo con el siguiente detalle:
  - 2.2.1. Ausencia a todas las horas de clase dentro del turno, en día hábil: una (01) “Inasistencia” por día.
  - 2.2.2. Ausencia a las clases en contra turno en día hábil: media (1/2) “Inasistencia” por día.

CSF

2.2.3. Ausencia a horas de clase dentro del turno, en día hábil, por retiro anticipado:

- a) Si el retiro se produce antes de haber cumplido las tres (03) primeras horas de clase: una (01) "Inasistencia" por día.
- b) Si el retiro se produce después de haber cumplido las tres (03) primeras horas de clase: media (1/2) "Inasistencia" por día.

2.2.4. Ausencia a actividades extra-clase para las que fuera convocado por la autoridad escolar:

- a) En día hábil: una (01) "Inasistencia" por día.
- b) En día no hábil: media (1/2) "Inasistencia" por día.

2.2.5. Tardanza a la primera (1º) hora de clase:

- a) De hasta quince (15) minutos: media (1/2) "Inasistencia" por día.
- b) De más de quince (15) minutos: una (01) "Inasistencia" por día.

2.3. **Consideraciones particulares acerca de las "Inasistencias" y su cómputo:**

- a) Cuando en un mismo día el/la alumno/a registrare las ausencias contempladas en 2.2.1. y 2.2.2. se computará en total: una (01) "Inasistencia" por día.
- b) El retiro anticipado contemplado en 2.2.3., en el caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años, no emancipado (i), sólo podrá ser autorizado por la autoridad escolar ante la solicitud expuesta **personalmente** en el establecimiento por padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a que tenga registrada la firma en el Registro de Firma y acredite su identidad con el DNI (no se aceptarán solicitudes al respecto por vía telefónica o nota). Esta autorización no supondrá necesariamente la justificación de la "Inasistencia".
- c) Cuando el/la alumno/a incurriere en la tardanza contemplada en 2.2.5.b), deberá permanecer en el establecimiento y participar de todas las actividades que en esa fecha se desarrollen.
- d) Cuando se compruebe el propósito deliberado de los/las alumnos/as de incurrir en cualquiera de las ausencias o tardanzas contempladas en 2.2. se computará "doble" la inasistencia establecida para cada caso.

2.4. **De la Justificación de las "Inasistencias":** serán "Justificadas" por la autoridad escolar las "Inasistencias" por motivo de:

- 2.4.1. Razones de salud del alumno/a derivadas de afecciones agudas o de corto tratamiento.
- 2.4.2. Fallecimiento de cónyuge, padres, suegros o hijos del alumno/a: se justificarán hasta cinco (05) "Inasistencias" continuas a partir de la fecha del fallecimiento.
- 2.4.3. Fallecimiento de hermanos, abuelos o nietos del alumno/a: se justificarán hasta tres (03) "Inasistencias" continuas a partir de la fecha del fallecimiento.
- 2.4.4. Fallecimiento de cuñados, tíos o primos del alumno/a: se justificará una (01) "Inasistencia" cada vez.
- 2.4.5. Matrimonio del alumno/a: se justificarán hasta cinco (05) "Inasistencias" continuas a partir de la fecha de la celebración del matrimonio civil.

(i) Emancipado/a: Persona liberada de la patria potestad, de la tutela o de cualquier sujeción en la que estaba.



## CORRESPONDE A RESOLUCION Nº 0379

- 2.4.6. Nacimiento del hijo/a del alumno (paternidad): se justificarán hasta tres (03) "Inasistencias" continuas a partir de la fecha de producido el nacimiento.
- 2.4.7. Presentaciones artísticas y/o culturales realizadas por el/la alumno/a dentro o fuera de la provincia, con auspicio oficial: se justificarán hasta cinco (05) "Inasistencias" continuas o discontinuas.
- 2.4.8. Circunstancias particulares del alumno/a, no contempladas precedentemente, que sean consideradas por la autoridad escolar como motivo suficiente para la justificación de la/s "Inasistencia/s": hasta alcanzar el cómputo de cinco (05) "Inasistencias" continuas o discontinuas.
- 2.4.9. Las ausencias en las que incurriere el/la alumno/a por causa de "suspensión" aplicada por la autoridad escolar.
- 2.4.10. Razones de salud del alumno/a derivadas de accidente, enfermedades crónicas y/o de largo tratamiento e intervención quirúrgica.
- 2.4.11. Razones de extrema fuerza mayor debidamente certificadas acreditadas y aceptadas por la autoridad escolar con acuerdo del Consejo Consultivo. En este motivo se incluirá el trabajo del alumno/a mayor de dieciséis (16) años.
- 2.5. **Consideraciones particulares acerca de la justificación de las "Inasistencias":**
- a) Las razones de salud mencionadas en 2.4.1. deberán acreditarse mediante certificado médico expedido o avalado por Autoridad Sanitaria Oficial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de que el/la alumno/a se reintegre a la escuela.
  - b) Los motivos mencionados en 2.4.2. a 2.4.7 deberán ser acreditados mediante la certificación correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de que el/la alumno/a se reintegre a la escuela.
  - c) Las Circunstancias particulares aludidas en 2.4.8, en el caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, deberán ser acreditadas por padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a, que tenga registrada la firma en el Registro de Firma, al momento de producida la Circunstancia o hasta dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de que el alumno/a se reintegre a la escuela. En el caso de alumno/a mayor de dieciocho (18) años o emancipado/a, dichas Circunstancias deberán ser acreditadas por el interesado.
  - d) Las razones de salud mencionadas en 2.4.10. deberán acreditarse mediante certificado médico expedido o avalado por Autoridad Sanitaria Oficial competente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de que el/la alumno/a se reintegre a la escuela y, de ser necesario, dicho certificado deberá ser acompañado por la documentación que requiera la autoridad escolar.
  - e) Las razones de extrema fuerza mayor mencionadas en 2.4.11. deberán ser certificadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a partir de que el/la alumno/a se reintegre a la escuela, o en su defecto, acreditadas dentro del plazo mencionado, en el caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a por el padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a, que tenga registrada la firma en el Registro de Firma y en el caso de alumno/a de dieciocho (18) años o más o emancipado/a, por el interesado.

CONF

- f) Cuando la tardanza o retiro anticipado del alumno/a se produzca por alguno de los motivos mencionados en 2.4.1. a 2.4.7 y 2.4.10., este motivo deberá ser acreditado de acuerdo con lo establecido en 2.5.a), 2.5.b) o 2.5.d), según corresponda, cuando se produzca por alguna circunstancia contemplada en 2.4.8., la justificación estará sujeta a las condiciones establecidas en 2.5. c) y cuando se produzca por alguna razón contemplada en 2.4.11. la justificación estará sujeta a las condiciones establecidas en 2.5.e).
- g) La no presentación de las acreditaciones requeridas en 2.5. a), b), c), d), e) y f) en los plazos establecidos, será causal de que la/s "Inasistencia/s" sea/n considerada/s "No Justificada/s" y consecuentemente se compute/n como tal/es.
- h) No serán justificadas las "Inasistencias" en las que incurriere el/la alumno/a por su participación en viajes de egresados.

**2.6. Del no cómputo de las ausencias:** No serán consideradas "Inasistencias" y consecuentemente no serán computadas como tales:

2.6.1. Las ausencias en las que incurrieren las alumnas:

- a) Por embarazo y parto: hasta treinta (30) días continuos o discontinuos, antes o después del parto, previa presentación del certificado médico expedido o avalado por Autoridad Sanitaria Oficial competente, que acredite que la ausencia se debe a su estado. Dicho certificado deberá ser presentado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas a partir de que la alumna se reintegre a la escuela.
- b) Por lactancia: una (01) hora por día durante seis (06) meses a partir de su reincorporación a la institución educativa después del parto, previa presentación del certificado médico expedido o avalado por Autoridad Sanitaria Oficial competente.

2.6.2. Las ausencias a las clases de Educación Física -cuando éstas se dicten en contra turno- en las que incurrieren los/las alumnos/as por razones de trabajo (para los alumnos/as con dieciséis (16) años o más), distancia, salud y/o embarazo y que reúnan los requisitos que para cada caso se establecen:

- a) Por razones de trabajo (sólo para los/as alumnos/as con dieciséis (16) años o más): presentación al inicio de cada Trimestre de un certificado expedido por el empleador en el que conste el horario y tarea que cumple.
- b) Por razones de distancia: presentación al inicio de cada Trimestre de certificado de domicilio expedido por la Policía.
- c) Por razones de salud y/o embarazo: presentación del certificado médico expedido por Organismo Oficial de Salud en el que conste que no está en condiciones de asistir a dichas clases y las causas y además las fechas de iniciación y término de la exención.

2.6.3. Las ausencias en las que incurriere el/la alumno/a que profese la Religión Judía, la Religión Islámica o de la Comunidad Cristiana Armenia por su participación en las celebraciones religiosas de su credo, cuyas fechas han sido declaradas por ley "días no laborables" (Ley N° 24.757 y N° 26.089 y N° 26.199 y Decreto Nacional N° 1584/2010).

2.6.4. Las ausencias en las que incurriere el/la alumno/a por su participación en viajes, olimpiadas, encuentros culturales,

CSF

deportivos, etc. organizados o autorizados por el Ministerio de Educación.

2.6.5. Las ausencias en las que incurriere el/la alumno/a por su participación en actividades deportivas al amparo de la Ley N° 7654/2005, por la cual se adhiere a la Ley N° 20.655/1974 y su reglamentación.

**2.7. Consideraciones particulares acerca del no cómputo de las ausencias:**

2.7.1. La no presentación de los certificados requeridos en 2.6.1. y 2.6.2. en el plazo establecido, será causal de que la/s ausencia/s se considere/n "Inasistencia/s No Justificada/s" y, consecuentemente, se computen como tales.

2.7.2. Para la aplicación de lo establecido en el punto 2.6.3., el/la alumno/a deberá presentar ante la autoridad escolar, con anterioridad a la celebración religiosa: un certificado de la iglesia correspondiente, que lo acredite como profesante de ese credo y la/s fecha/s de dicha celebración, las que deben archivarse en el legajo personal del alumno/a. La no presentación de las certificaciones requeridas será causal de que la/s ausencia/s se considere/n "Inasistencia/s No Justificada/s" y consecuentemente, se compute/n como tal/es.

2.7.3. Para la aplicación de lo establecido en el punto 2.6.4., el/la alumno/a deberá presentar ante la autoridad escolar, la Resolución Ministerial o en su defecto la Disposición de la Dirección del Área referida al evento.

2.7.4. Para la aplicación de lo establecido en 2.6.5., el/la alumno/a deberá acreditar encontrarse amparado en los términos de las Leyes precitadas y presentar ante la autoridad escolar la certificación correspondiente, caso contrario, la/s ausencia/s serán consideradas "Inasistencia/s No Justificada/s" y, consecuentemente computada/s como tal/es.

**3. DE LAS REINCORPORACIONES:**

3.1. El/la alumno/a podrá registrar hasta diez (10) "Inasistencias" (Justificadas o No Justificadas) durante el Ciclo Lectivo sin, por ello, ser reincorporado por autoridad escolar.

3.2. El/la alumno/a que excediese diez (10) "Inasistencias" (Justificadas o No Justificadas) durante el ciclo lectivo, será reincorporado/a por primera vez en condición de "Regular" (de acuerdo con lo establecido en 1.1.) por la autoridad escolar, quien notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años o no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le concederán diez (10) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

10+1=11: Primera Reincorporación en condición de alumno/a "Regular"

3.3. El/la alumno/a reincorporado/a por primera vez que excediese las veinte (20) "Inasistencias", será reincorporado/a en las condiciones que a continuación se detallan:

a) Si de las veinte (20) "Inasistencias" registradas, once (11) o más de ellas no hubiesen sido justificadas según lo establecido en 2.5.a), b), c) y/o f), la autoridad escolar lo/a reincorporará por segunda vez en condición de "Inhibido para acreditar" (de acuerdo con lo establecido en 1.2.) y notificará al

ADP



alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años o no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le concederán diez (10) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$20 + 1 = 21$  "Inasistencias", con once (11) o más No Justificadas: Segunda Reincorporación en condición de "Inhibido para acreditar"

Cuando el/la alumno/a reincorporado/a en estas condiciones excediere las treinta (30) "Inasistencias" será considerado/a "Libre" (de acuerdo con lo establecido en 1.3).

Ejemplo:

$21 + 10 = 31$  "Inasistencias": Libre

- b) Si de las veinte (20) "Inasistencias" registradas, como mínimo diez (10) de ellas hubiesen sido justificadas según lo establecido en 2.5. o sin alcanzar este mínimo hubiera justificado inasistencias según lo establecido 2.5. d) y/o 2.5. e), la autoridad escolar lo/a reincorporará por segunda vez, en condición de "Regular" (de acuerdo con lo establecido en 1.1.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años o no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le concederán diez (10) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$20 + 1 = 21$  "Inasistencias", con diez (10) o más Justificadas o sin alcanzar este mínimo hubiera justificado inasistencias según lo establecido en 2.5. d) y/o 2.5. e): Segunda Reincorporación en condición de "Regular"

- 3.4. El/la alumno/a reincorporado/a por segunda vez en las condiciones establecidas en 3.3.b), que excediese las treinta (30) "Inasistencias", será reincorporado/a en las condiciones que a continuación se detallan:

- a) Si de las treinta (30) "Inasistencias" registradas, dieciséis (16) o más de ellas no hubiesen sido justificadas según lo establecido en 2.5. a), b), c) y/o f) la autoridad escolar lo/a reincorporará por tercera vez en condición de "Inhibido para acreditar" (de acuerdo con lo establecido en 1.2.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años o no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le concederán cinco (05) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$30 + 1 = 31$  "Inasistencias", con dieciséis (16) o más No Justificadas: Tercera Reincorporación en condición de "Inhibido para acreditar"

Cuando el/la alumno/a reincorporado/a en estas condiciones excediere las treinta y cinco (35) "Inasistencias" será considerado/a "Libre" (de acuerdo con lo establecido en 1.3).

Ejemplo:

$35 + 1 = 36$  "Inasistencias": Libre

- b) Si de las treinta (30) "Inasistencias" registradas, como mínimo quince (15) de ellas hubiesen sido justificadas según lo establecido en 2.5., o sin alcanzar este mínimo hubiera justificado inasistencias según lo establecido 2.5. d) y/o 2.5. e), la autoridad escolar lo/a reincorporará por tercera vez, en condición de "Regular" (de acuerdo con lo establecido en 1.1.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años o no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le concederán cinco (05) "Inasistencias" más.

CSF

Ejemplo:

$30 + 1 = 31$  "Inasistencias", con quince (15) o más Justificadas o sin alcanzar este mínimo hubiera justificado inasistencias según lo establecido 2.5. d) y/o 2.5. e): Tercera Reincorporación en condición de "Regular"

- 3.5. Al alumno/a reincorporado/a por tercera vez en las condiciones establecidas en 3.4.b, que excediese las treinta y cinco (35) "Inasistencias" la autoridad escolar lo/a reincorporará por cuarta vez en condición de "Inhibido para acreditar" (de acuerdo con lo establecido en 1.2.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le otorgarán cinco (5) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$35 + 1 = 36$  "Inasistencias", Cuarta Reincorporación en condición de "Inhibido para acreditar"

Cuando el/la alumno/a reincorporado/a en estas condiciones excediere las cuarenta (40) "Inasistencias" será considerado/a "Libre" (de acuerdo con lo establecido en 1.3).

Ejemplo:

$40 + 1 = 41$  "Inasistencias": Libre

- 3.6. **Consideraciones Particulares acerca de la condición de los/las alumnos/as que hubieren registrado en el Ciclo Lectivo "Inasistencias" reiteradas, continuas o discontinuas, por los motivos expuestos en 2.4.10. y/o 2.4.11. y las hubieren justificado según lo establecido en 2.5.d) y/o 2.5.e).**

- a) Al alumno/a reincorporado/a por tercera vez en las condiciones establecidas en 3.4.b), que excediese las treinta y cinco (35) "Inasistencias" y se encontrare en la situación mencionada precedentemente, la autoridad escolar, con acuerdo del Consejo Consultivo, lo/a reincorporará por cuarta vez en condición de "Regular" (de acuerdo con lo establecido en 1.1.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le otorgarán diez (10) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$35 + 1 = 36$  "Inasistencias", Cuarta Reincorporación en condición de "Regular"

- b) Al alumno/a reincorporado/a en las condiciones establecidas en a) que excediere las cuarenta y cinco (45) "Inasistencias", la autoridad escolar, con acuerdo del Consejo Consultivo, lo/a reincorporará por quinta vez en condición de "Inhibido para Acreditar" (de acuerdo con lo establecido en 1.2.) y notificará al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también notificará al padre, madre, tutor o adulto responsable de dicha reincorporación y que se le otorgarán diez (10) "Inasistencias" más.

Ejemplo:

$45 + 1 = 46$  "Inasistencias", Quinta Reincorporación en condición de "Inhibido para Acreditar"

- c) Cuando el/la alumno/a reincorporado/a en estas condiciones excediere las cincuenta y cinco (55) "Inasistencias" será considerado/a "Libre" (de acuerdo con lo establecido en 1.3), con excepción de la situación que se detalla en d)

Ejemplo:

$55 + 1 = 56$  "Inasistencias": Libre

- d) Cuando los motivos de "Inasistencias" mencionados en 2.4.10 y/o 2.4.11. fuesen de tal gravedad que obliguen al alumno/a a ausencias que excedan el

CONF



límite de cincuenta y cinco (55) "Inasistencias", la Autoridad escolar elevará a la Dirección del Área correspondiente toda la información acerca de la situación del alumno/a en ese Ciclo Lectivo (calificaciones, sanciones, detalle de las "Inasistencias", motivo/s de las mismas y certificado/s de su justificación). La Dirección del Área analizará la documentación y podrá mediante Disposición prorrogar la condición de "Inhibido para Acreditar" hasta las sesenta y cinco (65) "Inasistencias", dejando constancia que en caso de exceder ese límite, el alumno será considerado "Libre" (de acuerdo con lo establecido en 1.3).

#### 4. CONSIDERACIONES GENERALES:

- 4.1. En el caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años, no emancipado/a, la autoridad escolar solicitará al inicio de cada Ciclo Lectivo al padre, madre, tutor o adulto responsable que tenga registrada la firma en el Registro de Firma, autorización por escrito para que el/la alumno/a pueda retirarse anticipadamente de la escuela por ausencia de el/los profesor/es o circunstancias institucionales imprevistas y de fuerza mayor. Previo a autorizar el retiro anticipado del alumno/a, por alguna de estas circunstancias, la autoridad escolar comunicará, en el Cuaderno o Libreta de Comunicaciones, al padre, madre, tutor o adulto responsable que hubiese emitido la autorización precedentemente aludida, el horario de retiro del alumno/a y en el día hábil inmediato posterior verificará su notificación fehaciente.
- 4.2. Todas las ausencias, computables y no computables, y las tardanzas deben figurar en el Registro de Asistencia. Las ausencias no computables de acuerdo con lo establecido en 2.6., debidamente justificadas, deberán registrarse con el código: N/C
- 4.3. La autoridad escolar comunicará, en el Cuaderno o Libreta de Comunicaciones, al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a:
  - a) La tardanza, el mismo día de producida.
  - b) La/s ausencia/s, el día en que el/la alumno/a se reintegra a la escuela.Al mismo tiempo, en dicha comunicación solicitará la justificación en tiempo y forma de la tardanza o ausencia/s.  
En el día hábil inmediato posterior, el/la alumno/a deberá acreditar la notificación fehaciente del o los destinatario/s de la comunicación.
- 4.4. Cuando el/la alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a registre la primera "Inasistencia" con la que excediere el límite establecido en 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. y por la cual fuese necesaria su reincorporación, la autoridad escolar deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia al alumno/a y al padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y citarlos/as para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes suscriban el Formulario de Reincorporación (Anexo II).
- 4.5. Cuando el/la alumno/a de dieciocho (18) años o más o emancipado/a registre la primera "Inasistencia" con la que excediere el límite establecido en 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. y por la cual fuese necesaria su reincorporación, la autoridad escolar deberá comunicarle fehacientemente tal circunstancia y citarlo/a para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes suscriba el Formulario de Reincorporación (Anexo II).
- 4.6. La reincorporación será considerada a partir de la fecha que el/la alumno/a hubiese incurrido en la primera "Inasistencia" con la que excediere el límite establecido en 3.2., 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. según corresponda y, a partir de esa fecha, se computarán las nuevas "Inasistencias" que se le hubiesen concedido.
- 4.7. La autoridad escolar deberá resolver acerca de la Solicitud de Reincorporación en un plazo de tres (03) días hábiles de presentada la misma y notificar

Aut.

CORRESPONDE A RESOLUCION Nº. 0379

fehacientemente al alumno/a y en el caso de alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.

- 4.8. Cuando el/la alumno/a menor de dieciocho (18) años no emancipado/a registrare la primera "Inasistencia" con la que excediere el límite establecido en 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. y por la cual quedare en condición de "Libre", la autoridad escolar deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia al alumno/a y al padre, madre, tutor o adulto responsable del alumno/a y citarlos/as para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes suscriba la notificación correspondiente según Formulario (Anexo III).
- 4.9. Cuando el/la alumno/a de dieciocho (18) años o más o emancipado/a registrare la primera "Inasistencia" con la que excediere el límite establecido en 3.3., 3.4., 3.5., y 3.6. y por la cual quedare en condición de "Libre", la autoridad escolar deberá comunicar fehacientemente tal circunstancia al alumno/a y citarlo/a para que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes suscriba la notificación correspondiente según Formulario (Anexo III).
- 4.10. En el caso de alumno/a comprendido/a en la situación descrita en 3.6. d), la autoridad escolar deberá notificar fehacientemente de la Disposición del Área al alumno/a y cuando éste/a sea menor de dieciocho (18) años no emancipado, también al padre, madre, tutor o adulto responsable.
- 4.11. En el caso en que el/la alumno/a incurriere en "Inasistencias No Justificadas" en forma continua o discontinua, la autoridad escolar citará al alumno/a y al padre, madre, tutor o adulto responsable, si aquél es menor de dieciocho (18) años no emancipado/a, a efectos de analizar la situación del alumno/a y procurar, en forma conjunta desarrollar en él/ella hábitos de regularidad en la asistencia y puntualidad para el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

CSA



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN**

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0379 - ME -  
SAN JUAN 27 FEB 2013**

**ANEXO II**

**SOLICITUD DE REINCORPORACIÓN**

Ministerio de Educación  
Secretaría de Educación  
Dirección de .....

Escuela.....  
Domicilio.....

San Juan, .....de.....de 20.....

Al/la Sr/a. Director/a – Coordinador/a:  
.....

El/la que suscribe.....  
D.N.I.N°.....alumno/a Regular de.....año.....división del  
establecimiento a su cargo, se dirige a Ud. a efectos de solicitar su reincorporación por registrar a la fecha  
.....inasistencias.

Saluda a Ud. muy atentamente.

.....  
Firma del Padre, Madre Tutor o Adulto Responsable

.....  
Firma del Solicitante

**INFORME DE VICEDIRECCIÓN**

San Juan, .....de.....de 20.....

El/la alumno/a alcanzó.....inasistencias, (.....justificadas e .....injustificadas) el día .....de  
.....de .....

En el/los trimestre/s transcurrido/s registra las siguientes calificaciones:

Espacios Curriculares O.F.A.E./O.F.P.P./T.T.P./I.F.	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre	Espacios Curriculares O.F.A.E./O.F.P.P./T.T.P./I.F.	1° Trimestre	2° Trimestre	3° Trimestre

Conducta .....

.....  
Vicedirector/a

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN/COORDINACIÓN**

San Juan, .....de.....de 20.....

Visto el informe que antecede el/la DIRECTOR/A resuelve:

1°-.....  
.....

2°.-Notifíquese al/la Vicedirector/a, al/la Preceptor/a, al/la Interesado/a y al padre, madre, tutor o adulto responsable. Cumplido vuelva para su archivo.

.....  
Director/a – Coordinador/a

NOTIFICACIÓN DEL ALUMNO/A: ..... Fecha: ...../...../.....

NOTIFICACIÓN DEL PADRE/MADRE/TUTOR/ADULTO RESPONSABLE:..... Fecha: ...../...../.....

NOTIFICACIÓN DE VICEDIRECCIÓN: ..... Fecha: ...../...../.....

NOTIFICACIÓN DE PRECEPTOR/A: ..... Fecha: ...../...../.....





**GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN**

**CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 0379 - ME -  
SAN JUAN 27 FEB 2013**

**ANEXO III**

**NOTIFICACIÓN**

El/La que suscribe, Director/a/Coordinador/a de la Escuela .....  
se dirige a ..... alumno/a de ..... año  
..... división de la institución educativa a mi cargo, y al padre, madre, tutor o adulto  
responsable del alumno/a mencionado precedentemente (menor de dieciocho (18) años no emancipado/  
a) a efectos de comunicarle fehacientemente que desde el día ..... el/la alumno/a ha  
incurrido en ..... (.....) Inasistencias y como con  
consecuencia de ello ha perdido la categoría de alumno Regular, no podrá seguir asistiendo a clase y  
deberá ser evaluado/a dentro de la categoría de alumno/a Libre en los turnos de Evaluación ante  
Comisión que para tal fin determine el Calendario Escolar, en los términos que establezca el Régimen  
de Evaluación, Calificación, Acreditación y Promoción.

San Juan, ..... de ..... de 20.....

.....  
Firma de Director/Coordinador

**Notificaciones**

(Colocar Firma, Aclaración y N° de DNI)

Alumno/a: ..... Fecha:...../...../.....  
Padre/Madre/Adulto Responsable ..... Fecha:...../...../.....  
Vicedirección ..... Fecha:...../...../.....  
Preceptor ..... Fecha:...../...../.....

RSF